

---

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) CESAR AUGUSTO YEPES OSORIO quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas.

### Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) CESAR AUGUSTO YEPES OSORIO, fue condenado a la pena de 32 meses de prisión, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en sentencia del 6 de enero de 2020. En auto del 9 de febrero de 2023 se le otorgó el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de 12 meses y 20 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos que lo fue el 9 de febrero de 2023.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a CESAR AUGUSTO YEPES OSORIO, identificado con c.c. 9.847.794.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de CESAR AUGUSTO YEPES OSORIO y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico, tráfico o porte de estupefacientes, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO  
JUEZ

Notificación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Procuradora Judicial

CESAR AUGUSTO YEPES OSORIO  
CONDENADO

\_\_\_\_\_  
Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CAMONA  
SECRETARIO